

¿SABÍAS QUÉ?

El Artículo 27 de la Constitución Política de México establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Sin embargo, esta propiedad está sujeta a modalidades que el interés público puede imponer, y las expropiaciones solo pueden hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Además, la Nación tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Referencia:
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Obtenido de. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

